

Rep 2160



PERU
CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Proyecto de Ley N° 3054/2017-CR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PROYECTO DE LEY

26 JUN. 2018

LEY QUE ELEVA LAS COBERTURAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO POR GASTOS MÉDICOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 JUN 2018
RECIBIDO
Hora 5:06 p.m.

La señora Congresista de la República GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA, integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso - APP, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74, 75° y 76° inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE ELEVA LAS COBERTURAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO POR GASTOS MÉDICOS

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Modificase el artículo 30.2° de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

"30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito.

El SOAT y el CAT cubrirá como mínimo, los siguientes riesgos por cada persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor asegurado, las siguientes prestaciones:

- a) Muerte : Cuatro (4) UIT
- b) Invalidez permanente : Cuatro (4) UIT
- c) Incapacidad temporal : Hasta una (1) UIT



- c) Incapacidad temporal : Hasta una (1) UIT
- d) Gastos médicos : hasta Ocho (8) UIT
- e) Gastos de sepelio : hasta Una (1) UIT

Los establecimientos de salud privados están prohibidos de fijar tarifas de atención diferenciadas para la prestación de servicios de salud y/o gastos médicos en aplicación del Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito - SOAT.

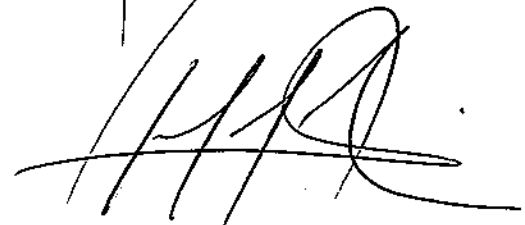
En el caso de los establecimientos de salud públicos, sus tarifas en ningún caso podrán superar el costo real efectivo de la prestación de servicio de salud y/o gastos médicos en aplicación del SOAT, pudiendo eliminar las eventuales subvenciones.

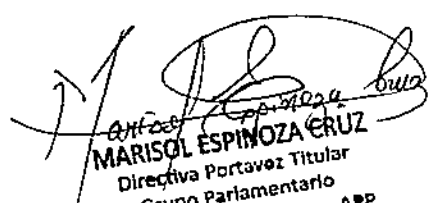
Corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sancionar dichas conductas.

El establecimiento de salud donde está internado el paciente, víctima de accidente de tránsito, es la legalmente responsable de la eventual transferencia de dicho paciente a otro establecimiento de salud, en el caso que tal transferencia se necesaria por cualquiera causa.

Lima, 11 de junio del 2018.


Dra. GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República


NARVAEZ JOTU


MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directiva Portavez Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso -APP



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, promulgada el 05 de octubre de 1999, reguló en su artículo 30° el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Conforme lo establece dicha norma, "Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contenga términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente"

Vale precisar, la obligación de contar con una póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, denominada SOAT, se aplica a nivel nacional tanto a los vehículos mayores como a los denominados vehículos menores, motocicletas y mototaxis utilizados en la prestación del servicio público de transporte urbano y terrestre, así como a los vehículos de uso particular.

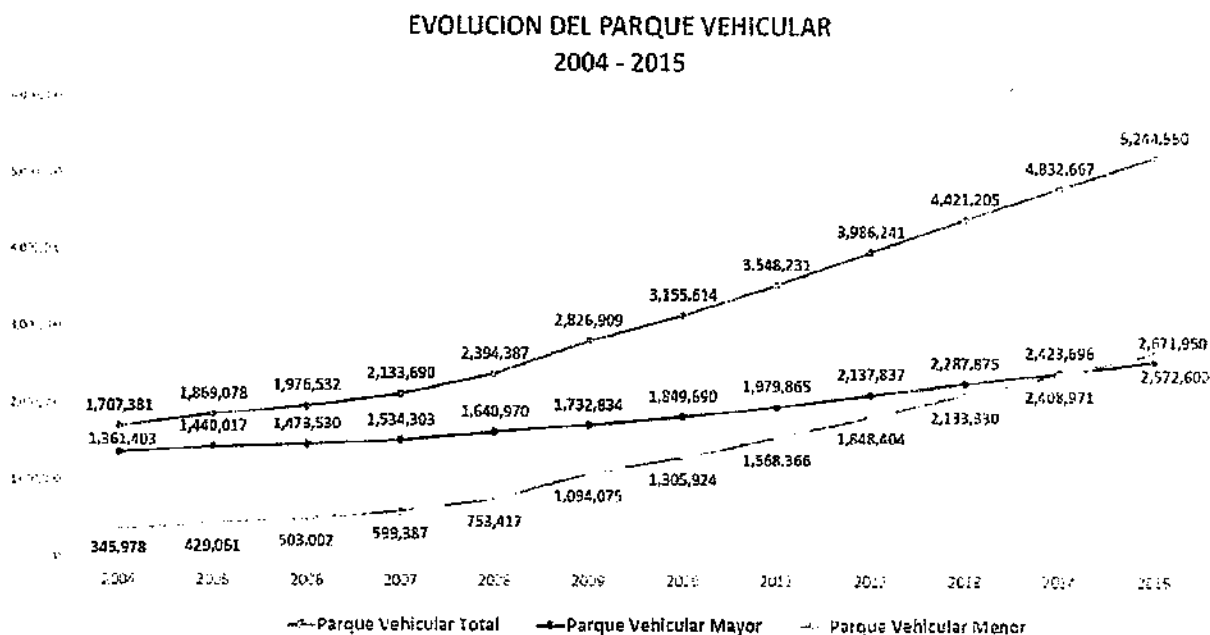
El artículo 30. 2 de dicha norma establece que el SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes, que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito.

En nuestro modelo normativo, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y los certificados contra accidentes de tránsito señalados en el numeral 30.1 tienen las siguientes características:



- a) Incondicionalidad.
- b) Inmediatez.
- c) Cobertura ilimitada, en razón del número de los siniestros.
- d) Efectividad durante toda su vigencia.
- e) Cobertura a nivel nacional en el caso del SOAT, y regional o provincial en el caso del AFOCAT; con periodicidad anual.
- f) Insustituible

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT ha permitido a nuestro país, contar con una cobertura mínima de atención, frente a los eventuales accidentes de tránsito al que está expuesta la sociedad peruana. Con mayor fundamento, si advertimos que el parque automotor se encuentra en constante crecimiento, tal como se refleja en el siguiente gráfico:



Fuente: Sunarp/OGPP-MTC/Oficina de Estadística
Elaboración: Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial



Según las cifras publicadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, entre enero de 2016 y diciembre de 2016 se habrían producido 68,930 siniestros, frente a los cuales ha operado el SOAT:

Índice de Siniestralidad del SOAT GLOBAL (*) - Por Compañía

Cifras correspondientes al periodo enero 2016 - diciembre 2016

(Montos de primas y siniestros en miles de dólares)

Compañías	Primas Devengadas (1)	Siniestros (2)	Índice de Siniestralidad (2) / (1)	No. Pólizas contratadas
La Positiva	62,278	38,459	61.8%	1,111,169
Rimac Seguros	19,197	9,782	51.0%	324,606
Mapfre Peru	16,173	11,807	73.0%	382,899
Interseguro	9,014	2,250	25.0%	229,910
Pacífico Seguros	7,779	2,888	37.1%	196,913
BNP Paribas Cardif	6,002	3,404	56.7%	200,675
Protecta	409	340	83.2%	25,515
Total	120,851	68,930	57.0%	2,471,687

(*) Resultado del cociente de la suma de siniestros y primas devengadas

Fuente: Información enviada por las Compañías de Seguros

FUENTE: SBS

Lamentablemente, el índice de siniestralidad varía notoriamente en función del tipo de vehículos. Siendo de resaltar que los vehículos menores (motocicletas) tienen una siniestralidad de casi un 82.5% frente a un 56.7% de los automóviles particulares:



Índice de Siniestralidad del SOAT NACIONAL (*) - Por Clase y Uso de Vehículos

Cifras correspondientes al periodo enero 2016 - diciembre 2016

(Montos de primas y siniestros en miles de dólares)

Clase y Uso	Prima Devengada (1)	Siniestros (2)	Índice de Siniestralidad (2) / (1)	N° de Pólizas Contratadas
Automóvil - Particulares	21,685	12,290	56.7%	846,909
Vehículo menor - Particulares	20,294	16,736	82.5%	283,839
Camioneta Rural - Particulares	14,827	5,673	38.3%	454,048
Camión - Carga	8,218	3,196	38.9%	113,315
Camioneta Pick up - Carga	7,097	4,111	57.9%	141,234
Camioneta Pick up - Particulares	4,611	1,727	37.4%	84,298
Ómnibus - Particulares	4,240	2,430	57.3%	6,387
Automóvil - Transporte Urbano	4,232	2,074	49.0%	69,182
Ómnibus - Transporte Interprovincial Nacional	3,832	2,696	70.4%	3,846
Station Wagon - Particulares	3,759	1,813	48.2%	101,453
Camioneta Rural - Transporte Urbano	2,553	1,950	76.4%	20,184
Camión - Particulares	2,307	832	36.1%	35,527
Station Wagon - Transporte Urbano	2,208	903	40.9%	34,232
Vehículo menor - Transporte Urbano	2,143	1,069	49.9%	67,869
Remolcador o Tracto Camión - Carga	2,096	979	46.7%	34,193
Otros	16,749	10,451	62.4%	175,171
Total	120,851	68,930	57.0%	2,471,687

(*) Resultado del cociente de la suma de siniestros y primas devengadas

Fuente: Información enviada por las Compañías de Seguros

FUENTE: SBS



1. SOBRE LA PROPUESTA DE ELEVAR LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS

El 13 de junio de 2002 mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, se dictó una norma de desarrollo de la Ley N° 27181, el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y los Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. Dicha norma estableció en su Artículo 29, que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos por cada persona, ocupante o tercero no ocupante, de un vehículo automotor asegurado:

- ✓ Muerte c/u : Cuatro (4) UIT
- ✓ Invalidez permanente c/u hasta : Cuatro (4) UIT
- ✓ Incapacidad temporal c/u hasta : Una (1) UIT
- ✓ **Gastos médicos c/u hasta** : **Cinco (5) UIT**
- ✓ Gastos de sepelio c/u hasta : Una (1) UIT

Para el caso de los servicios médicos, teniendo en cuenta el costo actual de la UIT, fijado para el año 2018, en la suma de S/ 4150, el monto máximo que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubrirá por gastos médicos, **en cualquier siniestro no supera los S/ 20,750 soles.**

Si bien es cierto que dicho monto permitirá, en muchos casos, cubrir adecuadamente las contingencias de atención médica de los afectados en los accidentes de tránsito, no es menos cierto que para los casos de mayor gravedad en los que la salud de las víctimas se encuentra más afectada, dichos importes resultan insuficientes frente a las verdaderas contingencias que afectan gravemente la salud de las víctimas.



El problema del agotamiento de los fondos para la prestación de servicios médicos en los casos derivados del SOAT, deviene en recurrente. Lo cual deja en un notable desamparo a las víctimas, quienes, una vez superado el monto indicado, ya no podrán contar con mayores recursos que les permita el pleno restablecimiento de su salud. Que no cubrirá su rehabilitación.

Es bajo la premisa antes mencionada, que la presente iniciativa **busca elevar razonablemente de 5 a 8 UIT, sólo el monto de cobertura de los servicios médicos.** Esto, como bien hemos explicado, puede representar la brecha entre la vida y la muerte de las víctimas graves por accidentes de tránsito.

La experiencia nacional revela casos que ponen en evidencia esta falencia. La edición de Perú 21 del 20 de mayo del 2017 con el titular "Víctimas de accidentes viven drama muy difícil de superar" ¹, presenta el caso de Sandy Izquierdo Tafur. Ella iba apurada en un colectivo y no protestó cuando el chofer intentó adelantar por el lado izquierdo al vehículo que iba delante. La maniobra fue fatal. El vehículo terminó chocando contra un tráiler y volando hacia el carril contrario. Sandy quedó atrapada entre los fierros, mientras veía cómo su compañero de viaje fallecía. Sandy terminó con una lesión medular y una paraplejía que le impide caminar y también afecta su función intestinal y vesical. Fue operada en el hospital Casimiro Ulloa, donde le pusieron unos tornillos de titanio para estabilizar la columna y desde

¹ <https://peru21.pe/lima/victimas-accidentes-viven-drama-dificil-superar-informe-77084>



enero pasado empezó su tratamiento en el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR). Gracias a las terapias y a su fuerza de voluntad, ahora ya puede mover la pierna derecha y se vale por sí misma. Sin embargo, ya no puede trabajar. Lo peor es que el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) sólo cubrió la operación y parte de la hospitalización de Sandy.

OTRA VÍCTIMA PARAPLÉJICA

Dicha publicación presenta, además, el caso de Marienela Bobadilla, una contadora de 58 años que hace seis meses también quedó parapléjica por un accidente de tránsito ocurrido el 8 de noviembre pasado en Ica, cuando el taxi Tico en el que regresaba de su trabajo a su casa, para almorzar, intentaba cruzar la Panamericana Sur y un vehículo que iba a excesiva velocidad, embistió el taxi en el que Marienela viajaba. El fuerte impacto hizo que el Tico diera tres vueltas de campana y quedara como un acordeón con ella adentro.

Marienela terminó con un traumatismo en la médula espinal que le paralizó el cuerpo. Después de tres cirugías y una intensa terapia en el INR ahora ya mueve los brazos y el cuello y se para con ayuda. Empero, su tratamiento es largo y costoso y está siendo asumido íntegramente por su familia.

"La Policía no me apoyó, mi familia hizo la denuncia, pero el accidente nunca se investigó y ni siquiera el SOAT regional cubrió mis gastos". Declaró en dicho medio la señora Marienela Bobadilla.



EL ACCIDENTE DEL CERRO SAN CRISTÓBAL QUE DEJÓ MÁS DE 30 HERIDOS POR EL DESPISTE DEL VEHÍCULO PUSO EVIDENCIÓ LAS FALENCIAS DEL SOAT. -

El diario Gestión en su edición del 11 de Julio de 2017 reveló que el accidente en el cerro San Cristóbal, que dejó como saldo el deceso de nueve personas y más de 30 heridos, dejó en evidencia las limitaciones del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)².

En dicha publicación Eduardo Chávez, gerente legal de la APESEG, reveló que en el 95% de los casos la cobertura de gastos médicos por accidentes de tránsito – que es hasta S/ 20,250 – es más que suficiente y cubre las necesidades de los pacientes afectados por un siniestro automovilístico. **No obstante, detalló que en el 5% de casos (desde su perspectiva), este monto es insuficiente.**

2. DE LA EXISTENCIA DE COSTOS DIFERENCIADOS EN LOS SERVICIOS MÉDICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA UN MISMO SERVICIO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Este proyecto propone, además, una reforma medular para la eficacia del SOAT. Para ello se ha incorporado una regla que precise que **“Los establecimientos de salud públicos y privados están prohibidos de fijar tarifas de atención diferenciadas para la prestación de servicios de salud y/o gastos médicos en aplicación del Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito - SOAT.**

² <https://gestion.pe/tu-dinero/apeseq-pasa-soat-alcanza-cubrir-gastos-medicos-accidente-139146>



En el caso de los establecimientos de salud públicos sus costos podrán eliminar las eventuales subvenciones en la prestación del servicio de salud, no pudiendo en ningún caso superar el costo real efectivo del mismo. No podemos dejar de mencionar que, el Estado muchas veces subsidia los costos de algunos servicios, entre ellos, los servicios médicos. Lo que no ocurre con la actividad privada. Razón por la que se ha previsto esta regla especial.

Corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sancionar dichas conductas."

Cabe señalar, que desde la implementación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los diferentes establecimientos médicos, tanto públicos como privados han cobrado de manera injustificada, tarifas diferenciadas para la prestación de un mismo servicio, lo que ha determinado una notable pérdida y merma de los efectos beneficiosos del SOAT.

Esta propuesta, no busca fijar los precios ni las tarifas de atención de los servicios médicos. Empero, prohibirá que se establezcan tarifas diferenciadas para la prestación de un mismo servicio de atención médica. Los cuales no se justifican de modo alguno, especialmente cuando el principal perjudicado, por la ausencia de regulación, siempre ha sido la víctima del accidente de tránsito.

ESTA AUSENCIA DE REGULACIÓN HA GENERADO UNA SUERTE DE DISCRIMINACIÓN NEGATIVA TARIFARIA, LA CUAL HA INFLADO LOS PRECIOS DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS

MÉDICOS PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. ESTO GENERA COMO EFECTO DIRECTO, LA REDUCCIÓN O MERMA DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE RECIBE LA VÍCTIMA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASIMISMO, QUE LOS FONDOS SE LICUEN POR OBRA DE LOS SOBRECOSTOS.

3. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca en Décimo Tercera Política de Estado referida al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca reformar la Ley No. 271818, Ley General de Transporte, a fin que se eleve razonablemente de 5 a 8 UIT, sólo el monto de cobertura de los servicios médicos, los cuales pueden representar la brecha entre la vida y la muerte de las víctimas graves por accidentes de tránsito.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legal no tiene costo alguno para el erario nacional y por el contrario, tiene análisis costo beneficio totalmente positivo, para las víctimas de accidentes de tránsito.

GMF/RCT